República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00132** 00
Demandante: CELIDETH MÁRQUEZ BARRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Celideth Márquez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Sincelejo (sucre). Solicita que se declare la nulidad del Acto ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la petición radicada el 7 de septiembre de 2012, mediante la cual se solicitó el reconocimiento y pago de las mesadas adicionales correspondiente a la pensión de jubilación reconocidas y dejadas de cancelar por el Municipio de Sincelejo.

El Despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2013 (fl 30 - 31), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazase la presente demanda instaurada por la señora Celideth Márquez Barrera, por conducto de apoderado, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV